



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 15-2013.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de marzo del año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-068-2013**, de fecha veintiocho (28) de enero de 2013, relacionado con la suscripción del **CONTRATO NO. 247-2012 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA CON RECURSOS HIDRICOS ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA POTENCIA HIDRAULICA DEL ATLANTICO S.A DE C.V. (HIDROA-TLANTIC)**, en el Proyecto Hidroeléctrico denominado: "SAN ANTONIO", ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 247-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **CONCLUSIONES: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGIA ELECTRICA CLAUSULA SEPTIMA:** El pago por Potencia, solo tiene que ser considerado en horas punta y no se debe de estimar como un cargo ó pago fijo. Este pago solo se aplicara por Diez (10) años equivalente a Ciento Veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial, no será ajustado por inflación ni tendrá el incentivo del Diez por ciento (10%) otorgado a la generación de energía. **OBJETO DEL CONTRATO: CLAUSULA TERCERA.** Especifica que el **COMPRADOR** tiene un compromiso de compra mínima equivalente a la Potencia Firme de la Planta de Setecientos Nueve kilovatios – mes (709 kW – mes) no se tiene que obligar al Estado con el pago mínimo como se establece en esta clausula, ya que da a entender que es un cargo fijo, este párrafo debería de redactarse de la siguiente manera que el **COMPRADOR** tiene un compromiso de compra de la Potencia Firme que se reporte en cada periodo. **VENTA A TERCEROS:** De acuerdo a la **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: SUMINISTRO A EMPRESAS DEL GRUPO INDUSTRIAL DEL VENDEDOR.** Pone a

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

disposición para AUTOCONSUMO ó VENTA A TERCEROS una Potencia de Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro (2,174 kW) y una Energía Eléctrica Comprometida de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro con 53/100 (3,484.53 (MWh) ver Anexo No. 4. Los permisos requeridos para este contrato será responsabilidad del VENDEDOR, tenerlos en tiempo y forma apropiada. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato N° 247/2012 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO NO. 247-2012 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA CON RECURSOS HIDRICOS ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA POTENCIA HIDRAULICA DEL ATLANTICO S.A DE C.V. (HIDROA-TLANTIC)**, en el Proyecto Hidroeléctrico denominado: “SAN

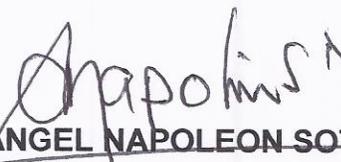
“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ANTONIO”, ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.- **SEGUNDO:** Que el Análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, insertado en el considerando tercero de este documento, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomarse en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

  
Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

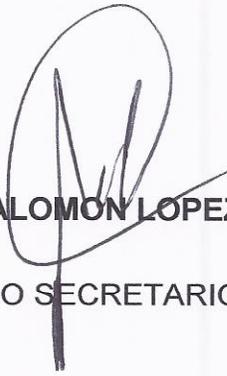




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



  
Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”